

## ESCRITURA DE FUNDACION Y DOTACION DE LA IGLESIA Y CASA PROFESA DE LOS JESUITAS DE TOLEDO

*Diego Suárez Quevedo.*

La razón fundamental de la publicación de esta escritura fundacional, es la de tratar de completar los estudios llevados a cabo por J. Gil Calvo sobre la Compañía de Jesús en Toledo, su iglesia, colegio y casa profesa<sup>1</sup>. Entre otras muchas cosas relativas a la Compañía y Toledo, este autor, apoyándose documentalmente en los fondos de la sección de Jesuitas del Archivo Histórico Nacional, se refiere a los fundadores, don Pedro y doña Estefanía Manrique de Castilla, de la iglesia y casa profesa de los jesuitas toledanos. El documento fundamental relativo a esta fundación, aportado por Gil Calvo, es el testamento de la citada doña Estefanía, otorgado en Toledo el 17 de septiembre de 1606, mes y medio antes de su muerte, ante el escribano Ambrosio Mejía; en él se alude expresamente a la escritura de fundación y dotación, cuya transcripción aquí presentamos, hecha en Toledo el 4 de junio de 1605 y que, en este sentido, es la documentación que falta y completa los referidos estudios.

Los jesuitas ejercen su ministerio en la Ciudad Imperial desde 1558; su colegio, puesto bajo la advocación de San Eugenio, y su iglesia bajo la de San Ildefonso, conectan con lo mejor de la tradición hagiográfica toledana. La Compañía de Jesús prospera rápidamente en Toledo gracias a diversas donaciones, siendo la de doña Estefanía Manrique de Castilla la que posibilita la construcción de su iglesia definitiva, la que fue parroquia de San Juan Bautista desde 1771 a 1900. Aunque las obras no se inician hasta 1629, la escritura de fundación y dotación es, como se ha indicado, de 1605, otorgada ante el escribano Alvaro Pérez de las Cuentas.

Lo que aquí presentamos es una copia, en treinta y siete folios, de la aludida escritura, hecha en 1781 por el escribano Antonio de Therán Enriquez y conservada en el Archivo Histórico Nacional, sección del Clero: Libro 15915. Se trata

NOTA PRELIMINAR: En el Archivo Histórico Provincial de Toledo no existe, entre los Protocolos correspondientes al escribano Alvaro Pérez de las Cuentas, el del año 1605.

1. J. GIL CALVO (S. I.): «La iglesia de San Ildefonso y la Casa Profesa de la Compañía de Jesús, en Toledo». *Anales Toledanos*, vol. VI, 1973, págs. 119-239.

*Ibid.*: *La Compañía de Jesús en la historia de Toledo (1558 a 1767 y 1903 a 1940.)* Madrid, 1979.

de un manuscrito sin foliar, cuyos apartados hemos ido numerando y que transcribimos literalmente, con la única salvedad de que las «v» que significan «u», las hemos expresado por esta última letra. Asimismo, en algunas interpretaciones de abreviaturas, hemos creído conveniente consignar la propia abreviatura en un paréntesis a continuación.

Consta el documento de las siguientes partes: a) una explicación de la copia; b) presentación de la fundadora, su intención y razones de la misma; c) especificación de las cantidades y rentas de su dotación; d) toda una serie de condiciones sobre la construcción de la iglesia, enterramientos en ella, derechos de patronazgo, etc; e) intención de patronazgo respecto al colegio de San Eugenio y disposiciones sobre el destino de la renta que, construidas la iglesia y casa profesa, ha de disfrutar dicho colegio; y f) aceptación de la fundación y dotación por parte del padre provincial de la Compañía de Jesús.

Es, específicamente, al colegio de San Eugenio de los jesuitas toledanos, al que se hace la donación pues, según las constituciones de la Compañía de Jesús, las casas profesas de la Orden no podían poseer rentas de ningún tipo, sino subsistir mediante las limosnas recibidas; en cambio los colegios de la Compañía debían tener ciertas rentas ya que su enseñanza era gratuita<sup>2</sup>.

La escritura, sobre todo en las condiciones que para la construcción de la iglesia hace la fundadora, invita a varias reflexiones y puntualizaciones, fundamentalmente, arquitectónicas o artísticas en general; por ejemplo sus relaciones con la iglesia, «que se va construyendo», de la Compañía en Alcalá de Henares, a la cual, en su traza, según expresa la fundadora, debe seguir la toledana. Para todo ello remitimos a nuestra Tesis Doctoral, en curso de ejecución, sobre la arquitectura barroca en Toledo.

— *Portada*: «Copia de la Fundación, y Dotación del Colegio y Casa profesa de la Compañía de Jesus, por Doña Estefanía Manrique de Castilla / Legaxo 7º, Num.º 16.»

— *fol. 1*: «Copia de la Fundacion y Dottazion del Colexio y Casa Profesa de la Compañía de Jesus, en Estta Ciudad de Toledo, otorgada por Doña Esttefanía Manrique de Casttilla ante Albaro Pérez De las quenttas, escribano de S.M. en 4 de junio de 1605. Esta Señora dejó en su testamento cerrado; con cargo de 6 arrobas de Azeyte cada año para la Lámpara del Altar del Sr. San Juan ebangelista de la Iglesia de este Real Convento de Sta. Ysavel de los Reyes de esta ciudad de Toledo.»

— *fol. 2 y 2v*: «Anttonio de Theran Enrriquez Escribano de Su Magestad y del número de esta Ciudad Sucesor en la Escribanía y Papeles que hasta su fallecimiento regentto Albaro Pérez de las quenttas escribano que fue de este número luego que con este se a requerido por parte de Manuel arebalo Mayordomo del Combenito de Religiosas de Sta. Ysavel de los Reyes orden de N. P. S. Francisco de esta ciudad para buscar y buscará en el registro de Escrituras públicas ottorgadas ante dicho Albaro Pérez en el año pasado de mil seiscientos

2. *Ibid.*: «La iglesia de San Ildefonso...» *Anales Toledanos*, vol. VI, pág. 218.

seis la Copia de la escritura de fundación y dottacion del Colegio y Casa Profesa de la Compañía de Jesus de esta Ciudad que en quatro de junio de mil seiscientos cinco otorgó doña Estefanía Manrique de Castilla, y que se halla presidida en los auttos de la Posesión que de los vienes de dicha Dotación como dicho Colegio en el Lugar de Casasbuenas, y hallada le dará una antte pagándole sus justtos derechos, Dado en Toledo a doce de julio de mil settecientos ochentta y uno.

Ordoñez.

Compulsorio.

En ejecución y cumplimiento de lo que se manda en el Compulsorio antte este con el que yo el Infraescrito Escrivano me doy por requerido por el a buscar la Escripatura que en el se emplaza y hallada la hice copiar cuio thenor es el siguiente.

Escritura.

— *fols. 2 v., 3, 3 v., 4, 4v.*: «En el nombre de dios nuestro Señor Amen: Sea notorio a los que el presente Ynstrumentto de fundacion y dottacion y lo demas que Suso Se dira vieren como Yo doña Estefanía Manrique de Castilla hija lexitima de don Gaspar Manrique Cavallero del avitto de Santiago y de doña Ysabel de Castilla Su lexitima muger mis Señores y Padres ya difuntos y dama que fui de la Serenisima reino doña Ysabel<sup>3</sup> nuestra Señora que esta en gloria digo que por quantto don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano que este en gloria gentil hombre que fue de la boca (?) de los señores reyes don Phelipe el Segundo y el tercero Caballero Profeso de la Orden y Cavalleria de Alcantara y Comendador de las encomiendas de la Battundera e juro de Badajoz y vecinos de esta muy noble y muy Leal e Ynsigne Ciudad de Toledo e yo la dicha doña Estefanía Manrique de Castilla deseando emplear la Hacienda que dios nuestro Señor fue Servido de darnos en alguna cosa que fuese de muy grande Servicio Suio despues de haverlo mucho encomendado a su divina Magestad y mirado en ello con mucho cuidado y haverlo Consulttado Con Personas de mucha Ciencia y Conciencia nos determinamos que Seria obra muy agradable y aceta a Dios nuestro Señor en la Casa donde Se tiene por Tradicion que nacio el vien abentturado San elifonso del qual abemos sido muy partticularmente debottos habelle una Yglesia muy principal con avitación para los Padres de la Sagrada religion de la Compañía de Jesus que posehen la dicha Casa a los quales havemos tenido Siempre muy grande debocion para que prosigan en ellas lo que hasta aqui han echo a mucho Servicio de nuestro Señor y Vien de las Almas y junttamentte Con esto aumentar la dottacion que hizo el Ylustrisimo Señor Cardenal y Arzobispo Don Gaspar de Quiroga del Colegio de San Eugenio de la dicha Compañía de Jesus de esta Ciudad Toledo por lo mucho que Se Serbira a dios nuestro Señor que en el dicho Colegio Se enseñasen algunas faculttades y se criasen obreros que audasen con Virtud y Letras a sus proximos por lo qual despues que nos determinamos de gastar en esto nuestra Hacienda hemos procurado Con ttodas las Veras posibles que todo Se efecttuase y aunque quando el dicho Don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano Paso de esta Vida havia Venido a esta Provincia la ultima resolucion del Reberendisimo Padre Claudio Aquabiba Preposito general de la dicha Compañía de Jesus acerca de este negocio pero por no haver enttonces llegado a toledo no se pudo antes de Su muertte efecttuar Cosa alguna y ansi uvitto el gran deseo que de hacer esta fundacion tenia el dicho Don Pedro Manrique de Castilla mi señor y hermano y que me encargo mucho a la hora de su muertte que concluiese este asientto y que despues de ella han llegado

3. Se refiere a Isabel de Valois, tercera esposa de Felipe II.

aqui los recaudos de la dicha resolucion en Cumplimiento de la voluntad del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano y de lo mucho que Yo tambien he deseado Se acabe de efectuar este negocio para Servicio de Dios nuestro señor y de la Viena abenturada Virgen nuestra Señora a qual Suplico Se Sirba de amparar e favorecer estas obras para que Siempre en ellas Sea Servido Su Venditissimo hijo nuestro Señor y concertado con el Padre Juan Garcia Provincial de Toledo de la dicha Compañia de Jesus que tiene para esto las Veces de dicho Reberendisimo Padre Preposito general de la misma Compañia que esta fundación Se haga de la hacienda del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y Hermano y de la mia Con las Condiciones y Capitulos que de suso Se diran y aunque en ellos ay algunos que parecen agenos de mi avitto e profesion mas por haver sido muy propia mia Siempre el obedecer y Servir a quien me ha sido como Padre y como a tial le he respetado y rrespettare todos los dias de mi vida he tratado de ellos de muy buena gana y se ponen aqui por Saver de Cierito que los quiero y desear Se cumpla en ellos y en ttodo quantto Yo pudiere la voluntas de dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano y en cumplimiento de lo que acerca de esto he ofrecido tratado concertado y Capittulado de mi libre y expontanea Voluntad por mi e por mis herederos e Subcesores despues de mi otorgo e conozco que capittulo y otorgo lo siguiente.»

— fol. 5 v: «Primeramente Yo la dicha doña Estefania Manrique de Castilla deixo y doy al dicho Colegio de San Eugenio de la dicha Compañia de Jesus de esta dicha Ciudad de Toledo la Hacienda que Se Sigue.»

«Seiscientas y doce mil e quinientos maravedis de Juro en cada un año al quitar a rrazon de Catorce mil maravedis el millar Situados por privilegio de Su Magestad en las Alcavalas de la Ciudad de Cordoba.»

— fol. 5 v y 6: «Yten Cinquentta mil maravedis de Tributto en cada un año al quitar a rrazon de Quince mil maravedis el millar Ympuestos con facultad de Su Magestad Sobre el estado del Señor Conde de la Puebla de Montalban por Escripura de Ymposicion de Tributto.» «Yten veinte y ocho mil e nobenta y quatro maravedis de Juro en cada un año al quitar los veinte e un mil e nobenta e tres maravedis de ellos a rrazon de veinte el millar y los Siette mil e un maravedis restantes a rrazon de Veinte e cinco mil maravedis el millar Situados por privilegio de Su Magestad Sobre las Renttas de los Puertos Secos de Porttugal.»

«Yten diez e nuebe mil e quinientos maravedis de tributto en cada un año al quitar a rrazon de Catorce mil maravedis el millar Sobre la hacienda del Jurado Sebastian de San Pedro Alcaide de la Carcel real de Toledo y de Sus haberes Como parecera por la Escripura de la Ymposicion del dicho Tributto.»

— fol. 6 v: «Yten doscientas y Cinquentta y cinco mil e ciento e ochenta e cinco maravedis e medio de Juro en cada un año Situados por privilegio de Su Magestad Sobre las renttas de las Alcavalas de la Ciudad de Cordoba y su Partido que estan en Caveza de doña Ysabel de Castilla mi Señora e Madre a rrazon de veinte mil maravedis el millar.» «Yten Cinquentta mil maravedis de Juro en Cada un año Situados por privilegio de Su Magestad Sobre las alcabalas de esta Ciudad de Toledo y su Partido a rrazon de Veinte mil maravedis el millar que estan en caveza de la dicha doña Ysabel de Castilla mi Señora e Madre.»

— fol. 6 v y 7: «Yten Veinte mil maravedis de Juro en cada un año Situados por otro privilegio de Su Magestad Sobre las renttas y Alcabalas de esta Ciudad de Toledo y Su

Partido a rrazon de veinte mil maravedis el millar que estan en Caveza de don Gaspar Manrique mi Señor e Padre.» \_\_\_\_\_

— fol. 7: «Yten Cinquentta mil maravedis de Juro en Cada un año por pribilegio de Su Magestad Sittuados Sobre la rentta del Almojarifazgo maior de Sevilla a rrazon de catorce mil maravedis el millar que estan en Caveza de la dicha Doña Ysabel de Castilla mi Señora y Madre.» \_\_\_\_\_

— fols. 7 y 7 v: «Yten quarenta e cinco mil marabedis de rentta e juro en cada un año Sittuados por privilegio de Su Magestad Sobre dicho Almojarifazgo maior de Sevilla a rrazon de Catorce mil maravedis el millar en Caveza de la dicha doña Ysabel de Castilla mi Señora y Madre.» \_\_\_\_\_  
«Yten Otros Veintte mil marave-dis de juro en cada Un año al quitar a rrazon de Catorce mil maravedis el millar Sittuados por privilegio de Su Magestad Sobre dicho Almojarifazgo maior de Sevilla que estan en Caveza de la dicha doña Ysabel de Castilla mi Señora y Madre.» \_\_\_\_\_

— fols. 7 v y 8: «Yten doscientos e Treintta e ocho mil e doscientos e Treintta y cinco maravedis de Tributto en cada un año al quitar a rrazon de diez y Siette mil marabedis el millar Ympuesttos Con facultad de Su Magestad Sobre la Villa de Probencio y Sobre las Dehesas de fuentte el caño e Macazabucaque que estan en Caveza de la dicha doña Ysabel de Castilla mi Señora e Madre.» \_\_\_\_\_

— fols. 8 y 8 v: «Yten de un Tributto que en favor del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano Ympuso el Señor Don Antonio de Padilla Sobre Sus Mayorazgos con facultad Real a rrazon de dies y Siette mil e quinienttos maravedis el millar lo que monttan en el principal de Trescienttas mil e quattrocientos y Seis maravedis que son al dicho precio de diez y Siette mil e quinienttos maravedis el millar y Siette mil e Setecientos e quarentta y dos maravedis que el dicho Tributo que esta sobre lo dichos Mayorazgos es de maior Contia y de ella doy estos diez y Siete mil e Setecientos e quarenta e dos maravedis de Tributo en Cada un año de al dicho precio.» \_\_\_\_\_  
«Yten Señalo para la dicha dotazion diez mil ducados que por Su testamento mando don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano Se diesen despues de su muertte en dineros o renttas e lo mejor parado de su Hacienda para la dicha fundación.» \_\_\_\_\_  
«Yten de lo que Yo he heredado del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano diez y Siette mil ducados en Trescienttas y Sesentta y tres mil e Trescienttos y diez y ocho maravedis de Tributto en cada un año al quitar a rrazon de diez y Siette mil e quinienttos maravedis el millar Ympuestos con facultad de Su Magestad Sobre la Villa de Villa escusa de Haro y Su Concejo e propios.» \_\_\_\_\_

— fol. 9: «Yten doy la Casa con ttoda la Hacienda y Señorío del Lugar de Casas buenas jurisdiccion de esta Ciudad que es rrentta de Pan Tributtos de maravedis y Gallinas y Censos que con los probechos Suele rrenttar Cada año Seis cientos ducados poco mas o menos. Las quales dos Cosas Ultimas aunque me dejo a mi por heredera don Pedro Manrique mi Señor y hermano me Sinifico que Su Voluntad hera que Sirviesen para la dotacion de las dichas obras e por esta Causa las doy Yo con mucho gusto para ello.» \_\_\_\_\_

— fols. 9 y 9 v: «Yten dejo para el mismo efecto demas de lo dicho todos los Juros Tributtos Censos Posesiones e otros Vienes raices que Yo poseyere a la hora de mi muertte todo lo

cual doy para los dichos fines y dotacion con las Condiciones que el dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano muchas veces me comunico que son las Siguietes.»

«Primeramente que Yo sea usufructuaria por todos los dias de mi Vida de todo lo que aqui doy para la dicha dotacion.» «Ytten que yo pueda quando redimieren alguno de los dichos Juros o Tributos que doy para la dicha dotacion no solo tornar a emplear el dinero principal Sino tambien pueda con el dicho dinero comprar alguna Posesion y si Se juzgare que esta u otra alguna Combien Venderla para maior Vien de la dicha Dotacion lo pueda hacer Con parecer del Padre Preposito que enttonces fuere de la dicha Casa profesa de la Compañia de Jesus de Toledo.»

— *fol. 10:* «Ytten que Yo pueda disponer por testamento e por otra qualquier via de los redditos de las dichas cosas que doy para la dicha dotacion dejando a renta de por Vida a mis criados o a otras qualesquier Personas y haciendo mandas de una vez Se han de cumplir de los reditos de la dicha hacienda que ansi dejo para la dicha dotacion Sin venderse propiedad alguna de toda ella y asi Se cumpla de los dichos redditos y de los Vienes muebles de aquellos que Yo no hubiere dispuesto por testamento o por otra Via.»

— *fol. 10 y 10 v:* «Yten de la dicha renta que Yo dejo al dicho Colegio reserbo quatrocientos ducados de renta de los quales pueda disponer por testamento o por qualesquiera disposicion para que perpetuamente Se gasten en las Cosas que Yo dejare ordenadas Y de la misma manera que Yo lo dispusiere.»

— *fol. 10 v, 11 y 11 v:* «Yten que en Saliendo Yo de esta Vida luego entregue a el dicho Colegio todos los dichos Vienes que aqui Van expecificados y todos los juros e Tributos Censos e Posesiones y demas vienes rraices que Yo poseyere a la hora de mi muerte con todos los Tributos y escripturas que a ellos pertenecieren por Sola Su authoridad y desde agora para enttonces le doy la Posesion de todo ello y en el entretanto me Constitutio por su Ynquilina thenedora para la acudir Con ella pacificamente y de todo Se haga Ynbentario juridico y este obligado el dicho Colegio a manttenellos todos en pie perpetuamente Sin enagenar cosa alguna de ellos Sino fuese en caso que se juzgase Ser de maior Utilidad vender alguno o algunos de ellos guardando en esto las Constituciones de la dicha Compañia de Jesus y Siempre que redimiere algun Tributo o juro tornen luego de emplear el dinero principal en otro tan bueno e mejor e pareciendo al Padre Provincial de esta Provincia que es mas util comprar con el dicho Dinero alguna Posesion lo haga y Siempre que se empleare el dicho dinero que Se Sacare de lo que Yo doy a la dicha dotacion agora Sea en otro Juro e Tributo o Comprar alguna Posesion Se ponga en la Escripura perpetuamente que aquella compra Se hace con dinero que procedio de algun Juro Tributo o Posesion que dejaron al dicho Colegio los señores don Pedro Manrique de Castilla y doña Estefania Manrique de Castilla Su hermana.»

— *fol. 11 v y 12:* «Yten que Yo la dicha doña Estefania Manrique de Castilla doy dicha Hacienda al dicho Colegio con Cargo que despues de mis dias la haia de administrar y con Cargo que todos los redditos que de ella procedieren quitadas las Costas que Se hicieren en la administracion los haia de dar por quenta y rason al Padre Preposito de la dicha Casa Profesa el qual lo ha de gastar enteramente Con la misma quenta y rason en lo que Yo aqui dire Sin que Se pueda tomar parte alguna de ellos para Uso del Colegio u de la Casa u de otra cosa alguna en ningun caso por urgente u urgentisimo que Sea Sino que gasten todo en las Cosas Siguietes.»

— *fol. 12 v.*: «Primeramente que estando cumplido mi testamento<sup>4</sup> se rediman de los dichos redditos todos los Tributos que la dicha Casa Profesa hubiere tomado para comprar alguna parte de Sitio de la dicha Casa y tambien se paguen todos los que la dicha Casa deviere que haia procedido de la misma Causa es a Saver haver comprado alguna parte de Sitio para el edificio de ella.»

---

«Y si quando Yo falleciere no estubiere comprado todo el Sitio que es necesario para la dicha Casa Profesa Segun la traza que se heciere de todo el edificio que lo juzgare el Padre Provincial de esta Provincia que es necesario comprar segun la dicha Traza se compre de los dichos redditos mas Si entonces no hubiere buena ocasion para acavar de comprar todo el Sitio que falta o alguna parte de el lo pueda hacer el Padre Preposito de la dicha Casa al Tiempo que se fuere prosiguiendo el edificio de la Yglesia o Casa quando mejor le pareciere.»

---

— *fol. 12 v., 13 y 13 v.*: «Yten que luego se comience o prosiga si ya estubiere comenzado el edificio de la Yglesia la qual ha de ser muy principal e para que se haga qual combiene Se procure con brevedad hacer una Plantta trazando la Yglesia juntamente con la Casa para avittacion de los religiosos de ella consultandolo primero con los mejores arquitectos que hubiere<sup>5</sup> y tenna de largo Ciento y Setenta pies poco mas o menos con el grueso de las Paredes y de ancho ciento y dos poco mas o menos conttando ttambien el grueso de las Paredes y la Puertta maior de ella Salga a la Plaza que esta delante de la dicha Casa Profesa y el Altar maior se haga enfrente hacia la Capilla que llaman de San Ylifonso y se procure trazar de manera que se pierda el menos Sitio que Ser pudiere y lo que por aora parece mas combeniente es se siga la Traza de la Yglesia que se va haciendo en el Colegio de Alcalá de la dicha Compañia de Jesus enmendando las faltas que en ella se adbirrtieren.»

---

— *fol. 13 v. y 14*: «Yten que en la Capilla maior y Cuerpo de la Yglesia y en las Puerttas de ella por la parte de fuera Se pongan las Armas de Manriques y Castillas que las abrace una Cruz Verde de la orden y Cavalleria de Alcantara de manera que se parezcan las quatro flores de Lises de ella y la forma de los Excudos con los Lugares donde se han de poner lo remitto a un memorial que se hara aparte en el qual tambien despues de haverse todo muy bien considerado se declararan los materiales de que se ha de hacer la dicha Yglesia y las rejas y forma de ellas que se han de poner en la Capilla maior y las demas y los rettablos y forma de ellos y de que Santtos han de ser con otras particularidades tocantes a la Yglesia y Sacristia el qual dicho memorial con la Plantta de la Yglesia y Casa despues de haver Sido todo aprobado por el dicho Rreverendisimo Padre general de la dicha Compañia de Jesus se ha de poner auttenticado al fin de esta Escripttura<sup>6</sup>»

---

4. El testamento en cuestión está en el Archivo Histórico Nacional, sección Jesuitas: Leg. 679, n.º 5.

5. Esta idea de consultar y pedir trazas a los arquitectos más importantes del momento, fue siempre práctica habitual en los jesuitas para sus construcciones; al mismo tiempo, profesos de la Compañía aprendían con dichos arquitectos. De este modo los inicios de la arquitectura jesuítica se relacionan con Vignola; en España, se hizo lo propio con Juan de Herrera.

6. Teniendo en cuenta las fechas de la escritura de fundación, 4 de junio de 1605, y de la muerte de la fundadora, noviembre de 1606, es muy probable que, en la idea inicial, este memorial no se hiciera.

— *fol. 14 y 14 v.*: «Y porque la esperiencia ha mostrado que en materia de edificacion el tiempo Suele descubrir algunos graves yncombenientes que al principio no Se echaron de ver es mi voluntad que despues de haver declarado en el dicho memorial y Planta la que mejor por enttonces pareciere los podamos tornar a mudar haviendolo consultado con hombres Perittos en la dicha facultad.»

---

— *fol. 14 v. y 15*: «Y porque es tradicion Comun como arriba Se dijo que el Vien abenturado San Elifonso Arzobispo y Patron de esta Ciudad y diocesis nacio en el Sittio donde Se ha de fabricar la dicha Yglesia y Casa y por la mucha debocion que don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano tubo y Yo ttengo a este glorioso Santto es mi voluntad que la abocacion de la dicha Yglesia Sea del dicho Vien abenturado San Elifonso como agora lo es y que su Ymagen Se ponga en el retablo del Altar maior el qual ha de ser de los mejores que se hubieren fecho en el lugar mas principal del dicho retablo.»

— *fol. 15*: «Yten Se ha de hacer una bobeda debajo de la Cavezera de la dicha Yglesia que sea ttan grande que ocupe ttoda la Cavezera y Altar mayor y Gradass y onda del Suelo de la Capilla maior quantto combiniere para que la dicha Bobeda quede de dies a doce pies en alto.»

---

— *fol. 15 y 15 v.*: «Yten que en la dicha Bobeda se han de enterrar los Cuerpos de don Gaspar Manrique y doña Ysabel de Castilla mis Señores y Padres y los nuestrros hermanos don Rodrigo Manrique y doña Ana Manrique y doña Leonor Manrique los quales Se han de trasladar como luego se dira y ttambien se han de enterrar los Cuerpos de los dichos fundadores y el Cuerpo de la Señora doña Leonor Manrique mi Sobrina hija de los Señores Juan Gutierrez Tello Corregidor que fue de esta dicha Ciudad Alfez mayor de Sevilla y de doña Luisa Manrique Su muger el qual ttambien Se ha de trasladar.»

---

— *fol. 15 v., 16 y 16 v.*: «Yten en los lados de la Capilla del Altar maior han de quedar fabricados dos Arcos muy vien echos conforme arquitectura donde en el Arco de la mano derecha que Sea del ebangelio Se pongan dos bulttos de marmol hincados de rrodillas el uno del dicho don Gaspar Manrique mi Señor y Padre armado fuera de la Caveza y en medio de las armas la Cruz de Santtiago y el otro de la dicha doña Ysabel de Castilla mi Señora y Madre junto a el y debajo de estos dos bultos una Piedra de marmol con Lettras gravadas que digan los nombres y como fueron alli Traslados y el año en que murieron y como fueron Padres de los fundadores y que en el Arco de la mano Yzquierda de la Episttola Se pongan asimismo otros dos bultos de marmol blanco el uno de dicho Señor don Pedro Manrique armado fuera de la Caveza y Sobre las Armas la Cruz de la Orden y Cavalleria de Alcanttara y el otro de mi la dicha doña Esttefania Manrique junttos ambos y debajo de los dichos bulttos Una Piedra de marmol en que se digan Los nombres y como Son fundadores y Patronos de la dicha Yglesia y Casa Profesa y el año y día en que murieron y encima de estos dos Arcos en cada uno de ellos Se pongan dos Escudos de las Armas de Manriques y Castillas junttas en cada uno ttalladas en piedra que Salgan de la Pared y el Excudo que se pusiere Sobre los bulttos de los dichos don Gaspar Manrique y doña Ysabel de Castilla mis Señores y Padres le ha de abrazar una Cruz de la orden de Santtiago y el que se pusiere Sobre los bultos del dicho Señor don Pedro Manrique de Castilla y de mi la dicha doña Esttefania Manrique ansimismo le ha de abrazar una Cruz verde de la orden y Cavalleria de Alcanttara.»

---

— *fols. 16 v. y 17*: «Y si acaso no hubiere efeto el dar Su Santtidad licencia o la Persona que la pueda dar para Trasladar los dichos Cuerpos de don Gaspar Manrrique y doña Ysabel de Castilla mis Señores y Padres y los dichos mis hermanos a este dicho enttiero en ttal Caso Se pongan Solos los bulttos del dicho Señor don Pedro y de mi la dicha doña Esttefania Manrrique en los dichos Arcos puniendo en cada Arco el un bultto este fronttero el uno del otro y debajo de Cada bultto Su losa de Marmol en la Pared dicha en que Se diga el nombre de cada uno y como Son fundadores y Patrones de la dicha Yglesia y Casa y el dia mes y año en que murieron.»

— *fols. 17, 17 v. y 18*: «Y por quantto el dicho don Pedro Manrrique de Castilla mi Señor y hermano deseo mucho que los cuerpos de los dichos Señores nuestros Padres Se trasladen prestto a la Capilla maior de la Yglesia que oy ttiene la dicha Casa Profesa para que de alli Se pasen a la Yglesia nueva en haviendo licencia para Trasladallos Se ha de hacer un Arco junto al Altar maior antes del Arco donde esta depositado el Cuerpo del dicho don Pedro Manrrique de Castilla mi Señor y ermano y en el se ha de poner luego que fueren a el Traslados y depositados una tumba con un Paño negro con una Cruz grande en el de Paño Colorado de la orden de Santiago y quando Se Trasladen los dichos Cuerpos de mis Señores Padres y de los hermanos de que arriba hice mencion Se han de trasladar al mismo Arco y en la misma Caja el Cuerpo de la dicha Señora doña Leonor Manrrique mi Sobrina para que de alli Se pasen a la bobeda de la Yglesia nueva y si esta no estubiere echa quando dios nuestro Señor fuere Servido de llebarme de esta Vida Se ha de deposittar mi Cuerpo en el Arco donde esta el dicho don Pedro Manrrique mi Señor y hermano para que junttos Se trasladen a la bobeda de la Yglesia nueva y las Cajas donde Se pusieren los dichos cuerpos han de Ser muy fuertes y barreteadas de Yerro y con letras gravadas que en Cada una de ellas Se diga que Cuerpos esttan en ellas.»

— *fols. 18, 18 v. y 19*: «Y para que esto Se ejecutte mejor digo que los Cuerpos de los dichos don Gaspar Manrrique y doña Ysabel de Castilla mis Señores y Padres y los de mis hermanos don Rodrigo y doña Ana Manrrique y doña Leonor Manrrique que estan enterrados en el Coro de las Señoras Monjas del Monasterio de la Madre de dios de esta dicha Ciudad de Toledo y esttan ttodos estos dichos Cuerpos en una Sepulttura con una Piedra de marmol blanco con Su Letrero y en caso que Yo la dicha doña Esttefania Manrrique en mis dias no Sacare licencia de quien tenga poder y facultad de darla para Trasladar los dichos Cuerpos la dicha Compañia de Jesus sea obligada a procurar por ttodas las vias posibles Sacar la dicha Licencia por Virttud de esta Clausula y Sacada la dicha licencia a Trasladar los dichos Cuerpos a la Yglesia de la dicha Casa Profesa junttamente Con los Cuerpos de los dichos fundadores y de la dicha doña Leonor Manrrique mi Sobrina la qual al presente esta depositada en la dicha Yglesia de la Casa Profesa de la Compañia de Jesus en el Altar del Crucifijo entre la posttrrer grada que Suben al Crucifijo de la otra parte de las barandillas donde Comulgan y murio por Agosto del año pasado de mil e quinientos e ochnta y tres y se hizo el dicho depositto ante Fernando de Santta Maria Escribano que fue del numero de esta dicha Ciudad de Toledo.»

— *fols. 19 y 19 v.*: «Yten Se ha de hacer Una Tumba de buena grandeza y proporcion la qual Se ha de poner en medio de la Capilla maior de la Yglesia nueva los dias que abajo Se declararan Se ha de decir Misa y oficio de finados por el dicho don Pedro de Castilla<sup>7</sup>

7. Aquí, y en algún otro caso a lo largo de la escritura, se omite el primer apellido, Manrique.

mi Señor y hermano y por mi y para cubriese Se ha de hacer Un Paño de Tercio pelo con Cenefa a la redonda de Tela de oro y en las quatro Esquinas de el Se han de Vordar quatro escudos Con las Armas junttas de los Manrique y Castillas y en medio de el Se ponga Una Cruz de Terciopelo verde Vordada de la echura que acostumbran traer los Caballeros de la orden de Alcantara y el dicho Paño ha de ser ttan grande que abrace ttoda la dicha tumba.»

«Ytten Se hagan ttambien luego doce Candeleros de Yerro para poner achas los quales Sean como los que el Señor don Pedro Niño ttiene en su Capilla en San Rroman para que Sirban los dias de finados y cavos (?) de año de los dichos fundadores y ttambien para el monumento y estos Se han de hacer Si en mi Vida no quedaren echos de la primera rentta que entrare en poder de dicho Colegio.»

— *fols. 19 v. y 20:* «Yten acabada de labrar la Yglesia con sus Capillas y ttodos los Altares rettablos rejas torre y Campanas con ttodo lo demas que el Padre Provincial de esta Provincia juzgare Ser necesario para que Una Yglesia quede de ttodo acabada con ttodo lo que ha menester Se gasten en ornamentos de Casullas y frontales y haveres de Sacristia tres mil ducados y ttambien Si las Colgaduras que enttonces ttubiere la dicha Casa no fueren Vasttantes para Colgar ttoda la Capilla maior de la dicha Yglesia nueva e no se pudieren vien aprovechar de ellas Se hagan de la dicha rentta otras de Terciopelo o de damasco o de enttrambas cosas con Sus Cenefas del modo que pareciere al Padre Provincial que enttonces fuere de esta Provincia y Si juzgare Ser combeniente hacer dos ordenes de las dichas Colgaduras Se hagan.»

— *fols. 20 y 20 v.:* «Yten que acabado lo dicho se labre ttoda la abittazion (abittazon) de los dichos religiosos con ttodas Sus bobedas y oficinas conforme a la Trazza que esttubiere fecha y Se gaste en estto todo lo que fuere menester de la dicha rentta y Si no esttubiese labrada la Capilla del Vien abentturado San Ylefonso que esta dentro de la dicha Casa cerca de la Puertta por do entra la Provision pareciendole al Padre Provincial que enttonces fuere Se labre la dicha Capilla con mucha perfeccion por la grande debocion que el dicho don Pedro Manrique mi Señor y hermano hemos tenido al dicho Santto y porque comunmente Se dice haver nacido en aquel Lugar.»

— *fols. 20 v. y 21:* «Yten acabado ttodo lo dicho Se gastten dos mil ducados en hacer alajas para la dicha Casa Profesa y despues Se emplee la rentta de un año en comprar los Libros que pareciere al Padre Prepositto que enttonces fuere de ella porque enterados que los dichos Padres de la dicha Casa desean mucho que haya en ella como es rrason una libreria muy principal y que unos mismos libros los que fueren mas necesarios estten ttan multiplicados y en ttan buen numero que los Padres de la dicha Casa los puedan ttener dentro de sus Aposenttos.»

— *fols. 21, 21 v. y 22:* «Yten que Si fuera de estto que Yo aqui digo el Padre Provincial que enttonces fuere juzgare Ser otra cosa necesaria para la Conmodidad de la dicha Casa como Seria pagar ttodas las deudas que acabadas las dichas cosas deviere dicha Casa profesa o qualquier otra Cosa que le pareciere es menester Se haga de la dicha rentta porque la Yntencion primera del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi hermano y Señor y la mia fue Solamente fundar la Casa profesa y consumir en ella toda nuestra Hacienda pues no puede tener rentta alguna pero algunos Padres muy graves de la misma Casa nos aconsejaron Seria mejor que la Yglesia y Casa Se hicieren de las rrenttas de nuestra Hacienda

y despues quedase para el dicho Colegio lo qual aunque nos parecio muy acerttado pero Siempre ha sido nuestro mas principal Ynttentto que la dicha Casa quede muy cumplidamente probista de Una vez de todo lo que fuere necesario e combeniente y por esto es mi volunttad que mienttras Se edificare la Casa y Se acomodare de lo dicho y de todo lo demas que pareciere al Padre Provincial que enttonces fuere nadie tenga derecho alguno para ympedille alegando que se gasta demasiado en las dichas Cosas sino que el dicho Padre Provincial oidas las Personas que Juzgare le pueden vien ynformar y aconsejar dettermine lo que le pareciere en rraon y se ejecutte sin dilacion alguna y haviendose cumplido todo lo dicho del modo que arriba queda declarado es mi volunttad que el dicho Colegio de San Eugenio de esta Ciudad de Toledo goce enteramente de toda la dicha rrentta con los grabamenes y condiciones que de Suso hiran declaradas Sin que de alli adelante deva o pueda dar cosa alguna de la dicha rrentta a la dicha Casa profesa de la Compañia de Jesus aunque no sea mas que por una vez porque se guarden las Constittuciones de la dicha Compañia que trattan de la Pobreza que han de ttener las Casas profesas de ella. Y es que se nos concede a los dichos fundadores en la dicha Yglesia y Casa Profesa es lo que Se Sigue.»

— *fols. 22, 22 v. y 23:* «Primeramente que Yo la dicha doña Esttefania Manrrique de Castilla pueda dar licencia durante mis dias para que se pueda enterrar qualesquier Persona en qualquier parte de la Yglesia y de la Capilla maior y vobeda y que Se pueda poner losa con Letrero aunque Sea dentro de la Capilla maior con que las dichas Sepulturas no se puedan cubrir y con que nadie por esta mi licencia pueda adquirir derecho de Sepultura para algun descendiente o Subcesor y para otro alguno Sino que solamente Sirba para la Persona o Personas que Yo en particular nombrare y en caso que Subceda que alguna Persona o Personas de las que yo nombrare mueran antes que se pase el Santissimo Sacramento a Yglesia nueva que en tal Caso pueda dar licencia para que se depositen en la Yglesia vieja y se ponga alli alguna Cosa o Señal para que se entienda quien esta alli Sepultado y a que lugar de la Yglesia nueva Se ha de Trasladar.»

— *fols. 23 y 23 v.:* «Y usando desde luego de esta facultad por quantto doña Ana Zapatta hermana legitima del Señor don Juan Zapatta que este en gloria thesorero e Canonigo que de la Santa Yglesia Cattedral de la Ciudad de Cuencia Se ha Criado en mi Casa y me ha echo Siempre muy buena Compañia y por esto el dicho don Pedro Manrrique mi Señor y hermano y Yo la hemos tenido amor como a propia hermana y por lo que lo merece y por la gran debocion que Siempre ha tenido y tiene a la Sagrada religion de la Compañia de Jesus le doy licencia para que se pueda enterrar en medio de la Grada del Altar Colateral de la mano derecha de la Capilla mayor que nuebamente se ha de hacer donde Sobre Su Sepultura pueda poner una piedra a rraiz del Suelo con Su Letrero y Armas y Si la dicha doña Ana Zapatta muriere antes que Sea echa la dicha Yglesia nueva en tal Caso Se depositte al pie de la grada del Altar de San Josef de la Yglesia que oy tiene la dicha Casa profesa y pueda poner Sobre la dicha Sepultura una Losa con su Letrero y Armas de donde con la misma Losa u otra Sea Traslada quando Se Traslaren los otros Cuerpos a la Yglesia nueva a la Sepultura que aqui le Señalo y que en ella jamas Se pueda enterrar otra Persona alguna Sino Sola la dicha doña Ana Zapatta.»

— *fols. 23 v. y 24:* «Yten que nadie fuera de mi pueda en ningun caso dar licencia para que alguna Persona de qualquier Calidad que sea Se entierre en la dicha Capilla maior Sino solamente Se entierren dentro de ella los religiosos de la dicha Compañia de Jesus en los Colaterales Solamente de ella e no en otra parte de la dicha Capilla maior y que en los dichos Colaterales Se hagan dos bovedas para entterro de los dichos religiosos.»

— *fol. 24 y 24 v.*: «Yten que no se pueda dar Capilla alguna de toda la Yglesia a Persona alguna Sino en Caso que algun Arzobispo o obispo o Señor de Tittulo o algun muy Ynsigne vien echor de la Compañia que lo juzgue por ttal el Reberendisimo Padre Preposito general de la dicha Compañia a quien Sus veces en esto ttubiere quisieren tomar algunas de las Capillas de la Yglesia que se le pueda dar la dicha Capilla con que por esto no se le de derecho de Patronazgo de Sepultura a ninguna Persona y con ttal que no pueda poner Sus Armas aquel a quien Se le diere la dicha Capilla en la Pared de ella que lo es ttan bien del Cuerpo de la Yglesia por la parte de afuera.»

— *fol. 24 v.*: «Yten que por lo dicho no se quitta que la dicha Compañia pueda dar licencia libremente para que Sus debottos de qualquier Condicion que sean puedan entterrarse en el Cuerpo de la Yglesia y en qualquiera de las Capillas que esttan al Lado de el con Condicion que los ttales no puedan poner tumba ni Cubrir la Sepultura y con que ninguna Persona adquiera derecho de Sepultura por la Licencia que se le diere.»

— *fol. 24 v y 25*: «Yten que quando Se pasare el Santisimo Sacramentto a la Yglesia nueva Se haga con mucha musica de Canttores y ministtriles y con muy gran fiesta y Solenidad la que al Padre Preposito que entonces fuere de la dicha Casa Profesa Juzgare que combiene y que el gasto Sea a quentta de la renta que Yo aqui dejo al dicho Colegio de San Eugenio.»

— *fol. 25*: «Yten qie denttro de un mes despues de pasado el Santisimo Sacramento a la Yglesia nueva Se Trasladen a la boveda que arriba Se hace mencion los Cuerpos de los dichos don Gaspar Manrrique y doña Ysabel de Castilla mis Señores y Padres con los de los dichos fundadores y los demas que Segun lo que arriba Se ha dicho se hubieren de Trasladar.»

— *fol. 25, 25 v. y 26*: «Yten que en el dia en que se Trasladaren los dichos Cuerpos a la dicha Yglesia nueva Se nos diga Una misa Canttada e de difunttos y Se pongan doce achas Seis a cada parte de la Tumba en sus Candeleros y que todas las misas rezadas que se dijeren aquel dia por ttodos los Padres en la dicha Yglesia y Casa Sean por nuestrras Almas y de los dichos nuestros difunttos y por el rrespetto y reberencia que Yo devo a los dichos mis Señores Padres y hermanos la dicha Misa Se Cantte con Musica y la Traslacion Se haga con toda Solemnidad que pareciere al Padre Preposito que entonces fuere de la dicha Casa Profesa e todo lo que Se gastare en esto y en las otras cosas que en esta escripttura Se dicen Se hagan por una vez o por Tiempo limittado ha de ser a costta de la dicha rrentta que Yo aqui dejo al dicho Colegio.»

— *fol. 26 y 26 v.*: «Yten que la dicha Casa profesa Sea obligada ttodos los años para Siempre jamas otro dia despues de los finados a canttarnos un Nocturno de difunttos y despues de dicho Nocturno Se nos diga Una Misa Canttada la qual acabada Salgan los religiosos de la dicha Casa al rrespetto Como Se acostumbra y a ttodo esto estten doce anchas ardiendo en sus Candeleros al rredor de la Tumba que este dia y Siempre que se nos dijeren misas de difunttos Se ha de poner en medio de la Capilla maior como queda arriba declarado y a las Visperas del dia de ttodos los Santtos y a la misa maior del Siguiente de los finados estten ardiendo alrededor de la Tumba las mismas doce anchas como en estos dias Se acostumbra aunque en ellos no se haga officio alguno por mi ni por mis difunttos hasta el dia Siguiente.»  
«Yten que la dicha Casa Profesa ha de Ser obligada en cada un año para Siempre jamas a

decir Una Misa de requiem rezada el día en que fue enterrado y depositado el dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano que fue a los Treinta de Abril de este presente año y despues el prestre diga un responso Sobre la Sepoltura estando a esto ardiendo doce Achas en sus Candeleros alreedor de la tumba y que el mismo dia perprtualmente todas las misas que dijeren los Padres de la dicha Casa Sean por su anima y que todo esto de la misma manera Se haga por la mia en todos los años el dia en que Yo pasare de esta Vida o fuere enterrada.»

---

— *fol. 27:* «Ytten que la misa maior que se dijere en la dicha Casa Profesa el dia del Glorioso Señor San Ylifonso y del Glorioso Señor San Pedro Apostol en todos los años para Siempre jamas Sean por el Anima del dicho Señor don Pedro Manrique mi Señor y hermano y demas de esto todos los años para Siempre Se diga en la dicha Casa una misa rezada el dia del Glorioso San Benitto de la fiesta del dicho Santto por el mismo Señor don Pedro mi hermano.»

---

— *fol. 27 y 27 v.:* «Ytten que la misa maior que se dijere en la dicha Casa para Siempre jamas el primer dia de Pasqua de Navidad y asimismo la misa maior que se dijere el dia del Señor San Estteban y la misa maior que se dijere el dia de la Circuncion y la misa maior que se dijere el dia de la Gloriosa Magdalena todas estas Misas se han de decir por al anima de mi la dicha doña Esttefania Manrique de Castilla.»

---

— *fol. 27 v.:* «Ytten que las misas mayores de las ocho fiestas principales de nuestra Señora que se dijeren en la dicha Yglesia todos los años para Siempre jamas Sean por el anima del dicho don Pedro mi Señor y hermano y de mi la dicha doña Esttefania Manrique de Castilla.»

---

— *fol. 27 v. y 28:* «Ytten Cada día para Siempre jamas Se han de decir dos misas la una que ha de comenzar desde luego Se ha de decir en la dicha Casa Profesa por el anima del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano y la otra Se ha de decir en el dicho Colegio de San Eugenio desde el dia que comenzare a gozar de la rrentta que le dejamos y porque Yo entre tanto no carezca de este tesoro es mi voluntad que desde el dia en que Yo muriere hasta que el dicho Colegio comience a gozar de la dicha rrentta Se me diga esta misa en la Yglesia de dicha Casa Profesa por algun Sacerdote de fuera de la Compañia y que se le de la limosna acosttumbada de la rrentta que Yo dejo al dicho Colegio y el Padre Prepositto de la dicha Casa ha de tener Cuidado que se cumpla esto Sin que en ello haya falta alguna.»

---

— *fol. 28, 28 v. y 29:* «Y declarando lo que Se nos concede a los dichos fundadores de la dicha Casa Profesa en el dicho Colegio de la Compañia de Jesus de esta Ciudad lo primero es que en Caso que el Ylustrisimo (Yt<sup>mo</sup>) Señor Cardenal (C<sup>1</sup>) don Gaspar de Quiroga no sea fundador del dicho Colegio de San Eugenio que en ttal Caso el dicho Don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano y Yo quedemos por fundadores de el Con las mismas Condiciones prerrogativas e faculttades que la Compañia Suele dar a los fundadores de los Colegios y Si el dicho Ylustrisimo Señor Cardenal quedare por fundador del dicho Colegio en ttal caso no es mi Ynttencion que se perjudique en cosa alguna a Ser por entero fundador del dicho Colegio mas en ttal Caso Se nos Concedan a dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano y a mi todos los Sufragios y gracias espirituales que asi en el dicho Colexio como en toda la Unibersal Compañia de Jesus Se Suelen hacer por

los fundadores de los Colegios por haver nosottros aumenttado tan notablemente Con la rrentta que arriba queda referida la dotacion del dicho Colegio de San Eugenio.» \_\_\_\_\_

— *fol. 29:* «Yten que en comenzando a gozar el dicho Colegio de la rrentta que le dejamos haia de hacer los dichos Sufragios y oraciones por el dicho don Pedro Manrique mi Señor y hermano y por mi que Segun las consttittuciones de la dicha Compañia Se hacen por los fundadores de los Colexios.» \_\_\_\_\_

«Yten que demas de esto desde el mismo Tiempo Se a de decir perpettuamente en el dicho Colegio una misa Cada dia por mi Anima como queda arriba dicho.» \_\_\_\_\_

— *fol. 29 v y 29u:* «Que el dicho Colegio ha de quedar obligado desde el dicho Tiempo en que comenzare a gozar de la dicha Rrentta a leer perpettuamente Gramattica retorica Matematicas y philosophia y fuera de esto todas las demas Lenguas Ciencias y faculttades que a la dicha Sagrada religion de la Compañia de Jesus pareciere Conforme a la rrentta y posibilidad que el dicho Colegio ttubiere pero precisamentte Se han de leer y enseñar las faculttades dichas y declaradas en este Capitulo.» \_\_\_\_\_

— *fol. 29 v y 30:* «Ytten el dicho Colegio quede obligado a manttener en pie toda la hacienda que del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano y de mi por qualquiera Via hubiere recibido en la forma que arriba se a declarado y ha de estar obligado a gastar la mitad de la renta de toda ella en comprar Sittio Si no estubiere comprado ta enttonces y en edificar el dicho Colegio conforme a la gente que hubiere de haver en el y hasta que este acavado del ttodo el dicho edificio no se puede gastar la mitad de la dicha Rrentta en otra Cosa alguna y la otra mitad Se gaste en Susttenttar los Precepttores que Leyeren las dichas faculttades y otros religiosos que estubieren en el dicho Colegio pero concludido del ttodo el dicho edificio ttoda la rrentta Se emplee en Susttentto de los dichos religiosos y en Veneficio del dicho Colegio Sin que en tiempo alguno en ningun caso se pueda emplear partte alguna de la dicha Rrentta en otra Cosa porque mi Ynttencion es dar ttodo lo que doy para este fin y no para otra cosa alguna.» \_\_\_\_\_

— *fol. 30 v y 30 u:* «Ytten que el Reberendisimo Padre Prepositto general de la dicha Compañia de Jesus desde luego reciba al dicho don Pedro de Castilla mi Señor y hermano y a mi por fundadores de la dicha Casa Profesa de esta Ciudad y por ttales Vien echores del dicho Colegio que se hagan por nosotros los mismos Sufragios de Misas y oraciones que la Compañia Segun Sus Constituciones hace para los fundadores de sus Colegios y como a ttales nos Conceda ttodas las gracias espirituales de que Suelen gozar los dichos fundadores para que desde luego la anima del dicho don Pedro Manrique mi Señor y hermano y la mia gocen de las dichas Gracias y Sufragios y partticularmente de las Misas y Coronas que se dicen en ttoda la Unibersal Compañia por los fundadores y Suplico a su Patternidad reberendisima nos mande embiar Pattennte en la qual nos admitta por ttales.» \_\_\_\_\_

— *fol. 30 v y 31:* «Ytten porque la voluntad del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano fue que Yo nombrase por Patron de las dichas memorias para Siempre Persona que ttubiere la Canogia de la Penittenciaria de esta Santta Yglesia de Toledo y que en caso que la dicha Canongia de la dicha Penittenciaria viniere a falttar Sea Patron el Canonigo de la Magistral de la misma Santta Yglesia de Toledo Yo en Cumplimiento de la dicha voluntad del dicho mi Señor y hermano nombro para Siempre por Patron para que Subceda en nuestro lugar rrespectto de las dichas obras al que ttubiere la dicha Canogia de la Penittenciaria y en Caso que viniere a falttar a el Canonigo que fuere de la Magistral.» \_\_\_\_\_

— *fol. 31 y 31 v.*: «Y al dicho Patron que por Thenor fuere suplico encarecidamente aga oficio de ttal favoreciendo en quantto pudiere las dichas obras y aunque yo esttoy muy ciertta con ella y ayuda de Dios nuestro los Padres de la Compañia de Jesus guardaran para Siempre puntualmente ttodo lo contenido en estta Escripatura de fundacion como esttan obligados Segun que lo han acostumbrado hasta aqui todavia por si con la variedad de los Tiempos por descuido u olbido o por otra Causa Se dejasen de Cumplir algo de lo aqui contenido Suplico de dicho Patron que mire con Cuidado Si Se faltta en algo de lo dicho y Si acaso Viese que ay alguna falta procure como estta obligado en conciencia hacello de abisar luego al superior de la dicha Casa o Colegio donde Se falttate en algo de lo dicho y en esto no vasttase a los Superiores mayores y a los Jueces lexittimos que la Compañia viene haciendo con ellos las diligencias combenientes hasta que ttodo Se cumpla.» —

— *fol. 31 v. y 32*: «Y para que pueda mejor adbertir Si ay algun descuido u olbido en cumplir algo de lo dicho y pueda hacer las dichas diligencias Si en algun Caso biesen necesarias ttenga Siempre en Su poder un Traslado auttentico de estta escriptura y Si acaso Su antecessor en la dicha Canongia no le hubiere dejado el dicho Traslado ni por otra parte se lo dieren pueda y deva Sacar otro auttentico del registro de la ttal Escripatura a costa de mis Vienes y el dia de la bocacion de la Yglesia de la dicha Casa Profesa Se Combide al dicho Patron para que se halle presentte a la misma como se acostumbra en la dicha Compañia para los fines que he referido porque yo no prettendo dar mas derecho al dicho Patron de lo que le dan las dichas Constituciones de la dicha Compañia de Jesus.» —

— *fol. 32 y 32 v.*: «Yten en nombre del dicho don Pedro Manrique de Castilla mi Señor y hermano y mio Suplico al reberendisimo Padre Prepositto general de la dicha Compañia de Jesus y a los Padres Provinciales que por Tiempo fueren de estta Provincia procuren que en la dicha Casa Profesa haia Siempre de los mejores Predicadores y en el Colegio de los mejores Precepttores de ttoda la Provincia para que con esto los oyenttes de los unos y los otros Sean muy aprobachados en Virtud y Letras para mucho Servicio de Dios nuestro Señor.» —

— *fol. 32 v., 33 y 33 v.*: «Yten la forma e manera dicha es Yo la dicha doña Esttefania Manrique de Castilla fago la dicha fundacion con la dottacion y Segun y como y de la forma e manera que de Suso va declarado y en caso necesario renumpcio las Leyes del dolo y del engaño y del justto y medio justto precio como en ella se conttiene que non valan porque confieso y declaro hacer y otorgar estta Escripatura y lo en ella contenido de mi muy libre y exponttanea volunttad y serme muy util y provechoso y me obligo de la tener guardar cumplir en ttodo e por ttodo Como en ella Se conttiene y declara enlo que de mi parte toca de ttener guardar e cumplir y de no la rrebocar reclamar ni contrtradecir ni contrtradire ni hire ni verme contra ella ni contra parte de ella en Tiempo alguno ni por alguna manera y si la rebocare reclamare o contradigiere en ttodo o en parte o fuere o viniere contra ella no me valgan ni sobre ello sea oida ni reconocida en juicio ni fuera del antes repelida del ttal e condenada en Costtas y a la Guarda y cumplimientto de estta Cartta y la pena pagada o no todavia Sea obligada e me obligo de cumplir lo Susodicho e para el Cumplimientto Seguridad e paga de todo quantto dicho es de suso y en esta Cartta Se conttiene y de cada cosa de ella que a mi y de mi parte toca de ttener guardar cumplir e pagar y obligo ttodos mis Vienes fueros e rrenttas muebles e rraices derechos e acciones avidos e por haver.» —

— *fol. 33 v. y 34*: «Yo el dicho Padre Juan Garcia Provincial de la Compañia de Jesus de esta Provincia de Toledo que esttoy presente a lo que dicho es a mi como ttal Provincial usando del Poder e facultad que como ttal tengo e representtando como representto por el dicho Colegio de San Eugenio y Casa Profesa de Toledo y ansimismo usando como uso de la Comision y facultad que para este negocio ttengo dada y concedida por nuestro Reberendisimo Padre Claudio Aquabiba Preposito general de la dicha Compañia de Jesus y en aquella Via e forma que mejor haia lugar de derecho aceptto estta Escripatura que la dicha Señora doña Esttefania Manrique de Castilla hace y otorga de la fundacion y dottacion y lo demas en ella Conttenido en ttodo e por ttodo Segun e como en ella Se conttiene y obligo al dicho Colegio vienes e rrenttas del y a la dicha Casa Profesa e Vienes de ella al Cumplimientto e guarda de lo que al dicho Colegio y Casa Profesa ttoca de guardar e cumplir en la forma y Segun en ella se declara Vien ansi como Si aqui otra vez fuera escrito y especificado palabra por Palabra de Verbo ad berbum.»

— *fol. 34 y 34 v.*: «Otro si obligo a la dicha Casa Profesa y Colegio que de esta Escripatura traera Confirmacion y aprobacion del nuestro Reberendisimo Padre General dentro de Seis meses primeros Siguientes que Corren desde oy dia de la fecha de esta Escripatura.»

— *fol. 34, 35, 35 v., 36, 36 v. y 37*: «Otro si ambas parttes decimos que porque antes de aora Se ha trattado de esta Fundacion y dottacion damos por ningunas y de ningun efecto y valor qualesquier Concierttos o Capittulaciones u otra qualesquier Cosa que por escrito o de palabra hayamos trattado o asentado para que no valgan ni aga fee en juicio ni fuera del porque lo que queremos que valga es sola estta Escripatura que es nuestra voluntad ultima resoluci3n y acuerdo e por estta presente Cartta para ejecucion Cumplimiento de lo que va conttenido y de cada cosa de ello nos ambas las dichas parttes e cada una de nos damos Poder cumplido es a Saver yo el dicho Padre Provincial al Numpcio de Su Santidad y a los demás Jueces Ecclesiasticos que de derecho devan conocer de las Causas de la dicha Compañia de Jesus Segun nuestrros Yndulttos e privilegios e Yo la dicha doña Estefania Manrique a las Ynsttancias Reales de Su Magesttad de qualesquier parttes que Sean a cuiu jurisdiccion Yo la Suso dicha me sometto e renumpcio mi propio fuero jurisdiccion y Domicilio para que por via ejecuttiba e por ttodo rrigor de derecho las dichas justticias e Jueces Cada uno en la forma que dicha es nos Compelan y apremien a lo ansi Cumplir tener e guardar e pagar y Con las Costtas como por Senttencia difinitiba pasada en cosa juzgada sobre lo que renumpcio qualesquier Leyes fueros e derechos que en favor de mi la dicha doña Esttefania Manrique Sean o Ser puedan para hir o venir contra lo que dicho es e parte de ello que me Non balan y expecialmente renumpcio la ley e derecho en que dice que general renumpciacion fecha de Leyes non bala= Otro si Yo el dicho Padre Provincial Por lo que toca al dicho Colegio e Casa Profesa renumpcio ttoda lesion e engaño e memoria de hedad y el veneficio de la rrestittucion Yn integrum que no les valga e otro si Yo la dicha doña Esttefania Manrique de Castilla renumpcio las Leyes de los emperadores Justiniano y del Senattus Consulttus Veleiano y la nueba fecha en Toro que abla en favor de las mugeres de que fui avisada por el Escribano de esta Cartta el qual me declaro que Se Conttiene en ellas que muger alguna no pueda Ser fiadora ni obligar Sus vienes a deudo alguno ni hacer cosa de Su daño y Siendome declaradas las renumpcio quantto de esto en firmeza de lo qual nos Ambas las dichas parttes e cada Una de nos por lo que nos toca Otorgamos estta Cartta ante el Escribano publico e ttesttigos Susoescripttos que fue fecha y otorgada en las Casas de la morada de la dicha Señora doña Esttefania Manrique de Castilla en la dicha Ciudad de Toledo quattro dias del mes de Junio del Nacimientto

de Nuestrro Salvador Jesuchristo de mil e Seiscientos e Cinco años testtigos que fueron presenttes el Señor Martin de Herrera Capellan de Su Magestad y de su Real Capilla de los Reyes nuevos de la Santa Yglesia de Toledo y el Alcalde Fernan Perez de Zayas e Pedro de la Riva e Bernardino de Escobar y Anttonio de Savehedra Vecinos y esttantes en Toledo y los dichos señores ottorganttes e Yo el presentte escribano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en el rexistro de esta Cartta= doña Esttefania Manrrique de Castilla= Juan Garcia Provincial= Paso Antte mi= Albaro Perez= Escribano publico= e Yo Albaro Perez de las Quenttas Escribano del Rey nustro Señor y publico del numero de Toledo fui presentte Con los dichos testigos y fice mi Signo En testimonio de Verdad Albaro Perez Escribano público.»

---

— fol. 37: «Concuerta Con la Copia de Escriptura de la fundacion y dottacion del Colegio y Casa Profesa de la Compañia de Jesus que se halla Con los auttos de Posesion de los Vienes que de esta dottacion tomo la parte de dicho Colegio en el Lugar de Casas buenas y en el cittado rexistro a que me remitto y para que Conste donde combenga Yo Manuel Salvador Dominguez Escribano de Su Magestad y del numero de esta Ciudad por enfermedad de Anttonio de Theran higual Escribano mi Compañero doy la presente en Toledo a diez y seis de Julio de mil Settescientos ochentta y uno= Y en fee de ello lo firmo de mi nombre En testimonio de verdad Manuel Salvador Dominguez.